



Universidad Nacional de Salta
Rectorado

SALTA, 20 MAR 2015

Expte. N° 59/15

VISTO la Resolución CS N° 540/14 por la cual se autoriza al Sr. Rector a suscribir los Contratos de las personas que figuran en el ANEXO I de la misma, bajo el sistema de locación de servicios y en condición de autónomos para el Ejercicio 2015, con la vigencia prevista y la retribución mensual que en cada caso se indica; y

CONSIDERANDO:

QUE conforme a ello se suscribió el contrato con la Abogada Tania Delicia NIEVES KIRIACO, D.N.I. N° 20.707.359, por el cual la citada profesional se compromete a prestar servicios profesionales que serán requeridos para cumplir funciones atinentes a la representación y procuración en procesos penales donde la Universidad se hubiere constituido como querellante.

QUE el contrato tiene vigencia a partir del 2 de febrero de 2015 y vence el 31 de diciembre de 2015, con una retribución mensual de PESOS NUEVE MIL QUINIENTOS (\$ 9.500,00) hasta el mes de junio de 2015 y de PESOS DIEZ MIL QUINIENTOS (\$ 10.500,00) hasta el mes de diciembre de 2015.

QUE corresponde la emisión del instrumento aprobatorio del contrato suscripto.

Por ello y en uso de las atribuciones que le son propias,

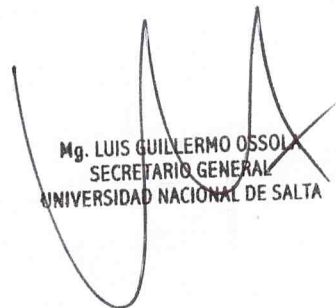
EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
RESUELVE:

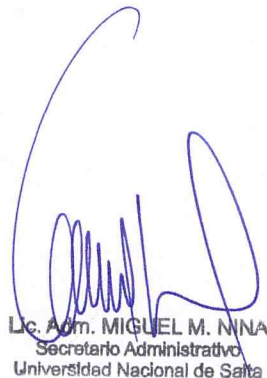
ARTICULO 1º.- Aprobar con vigencia al 2 de febrero de 2015, el CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS suscripto entre la Universidad Nacional de Salta y la Abogada Tania Delicia NIEVES KIRIACO, D.N.I. N° 20.707.359, que como ANEXO forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º.- Imputar el gasto que origine el cumplimiento de la presente resolución en la dependencia 12-05-16 - CONTRATOS, del presupuesto de esta Universidad Ejercicio 2015.

ARTICULO 3º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y notifíquese a la interesada. Cumplido, siga a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN a sus efectos y archívese.




Mg. LUIS GUILLERMO OSSOLA
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA


Lic. Adm. MIGUEL M. NINA
Secretario Administrativo
Universidad Nacional de Salta


C.P.N. VICTOR HUGO CLAROS
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

RESOLUCION R-N° 0279-15

DIRECCION GRAL. DE REGISTRO
IMPUESTO DE SELLOS

CONSTE QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO
HA SIDO SELLADO CON LA MONEDA DE
\$ 604,75

OPERACION 1307322

FECHA DE PAGO
13 MAR 2015

FECHA Y FIRMA

PARCELA LILIAN CASALE
Técnico Contador
Unión Arg. de Retenciones - Percepciones
Pagos y Recargos con
EN GENERAL DE OFICINA

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

Entre la Universidad Nacional de Salta, representada en este acto por el Señor Rector, C.P.N. **VICTOR HUGO CLAROS**, identificado con LE Nº 8.387.506, con domicilio legal en Avenida Bolivia Nº 5150 - Campo Castañares - de esta Ciudad de Salta, en adelante "**LA UNIVERSIDAD**"; y por otra parte la Abogada **Tania Delicia NIEVES KIRIACO**, en lo sucesivo el **CONTRATADO**, argentino, DNI Nº 20.707.359, constituyendo domicilio en Ameghino 310 de la Ciudad de Salta, acuerdan el presente Contrato de locación de servicios y en calidad de profesional autónomo que se registrá por los términos que a continuación se estipulan.

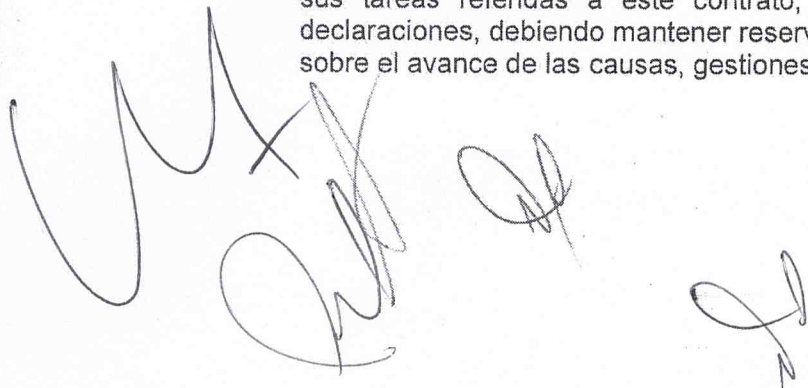
Primera: **DISPOSICIONES GENERALES:** A los efectos de interpretar el espíritu del presente contrato, a menos que el contexto exija otra cosa, los siguientes términos tendrán el siguiente significado:

- "LEY APLICABLE" significa las leyes y cualesquiera otras disposiciones que tengan fuerza de ley en la República Argentina.
- "CONTRATO" significa el presente instrumento legal celebrado entre **EL CONTRATADO Y EL CONTRATANTE**.
- "CONTRATANTE" significa la Universidad Nacional de Salta.
- "PARTE" significa parte contratante o consultor.
- "SERVICIOS" significa el trabajo descrito en la **CLÁUSULA Cuarta** que **EL CONTRATADO** debe realizar conforme a este contrato para los fines del proyecto.
- "TERCERO" significa cualquier persona o firma que no sea el Gobierno, Contratante o Consultor.

Segunda: **RELACIÓN ENTRE LAS PARTES:** El presente contrato se celebra en un todo de acuerdo con la Resolución CS 540/14 ninguna estipulación podrá interpretarse en el sentido de que entre las partes existe una relación de empleo o cualquier otra que implique obligaciones para el **CONTRATANTE** más allá del plazo previsto o que excedan las expresamente aquí estipuladas.

Tercera: **LUGAR DONDE PRESTA SERVICIOS:** Los servicios se prestarán en el ámbito de la Coordinación Legal y Técnica de la Universidad Nacional de Salta, en lo relativo a la representación judicial de esta Universidad por ante los Juzgados Federales donde se sigan causas atinentes a la violación de derechos humanos y comisión de crímenes de lesa humanidad, como así también toda actuación administrativa que le fuera requerida con relación a las mismas.

Cuarta: **OBJETO:** **EL CONTRATADO** se compromete a prestar los servicios profesionales que serán requeridos para cumplir funciones atinentes a la representación y procuración en procesos penales donde la Universidad se hubiere constituido como querellante. **EL CONTRATADO** no aceptará instrucción de autoridades o personas ajenas al Contratante en relación con la ejecución de sus tareas referidas a este contrato, ni les dará explicaciones, informe, ni declaraciones, debiendo mantener reserva de los informes que eleve al Rectorado sobre el avance de las causas, gestiones realizadas o tareas a realizar.



Quinta: VIGENCIA Y DURACIÓN: El presente contrato entrará en vigencia a partir del día 2º de febrero de 2015 y hasta el 31 de diciembre de 2015. Queda establecido que este contrato no importa una expectativa o derecho a prórroga a beneficio de EL CONTRATADO, pudiendo ser prorrogado, renovado o ampliado únicamente de común acuerdo entre las partes mediante la suscripción de un nuevo contrato o ampliación del mismo.

Sexta: HONORARIOS Y FORMA DE PAGO: El monto de pago a efectuarse en virtud del presente contrato asciende a \$ 9.500,00 (pesos nueve mil quinientos) mensuales por los meses de Febrero/2015 a Junio/2015 y de \$10.500,00 (pesos diez mil quinientos) mensuales por los meses de Julio/2015 a Diciembre/2015 inclusive.

En todos los casos el pago se efectuará, previa presentación en Tesorería General o la respectiva Dependencia de la Universidad Nacional de Salta, de la factura de legal forma correspondiente por honorarios por el servicio, monto del cual se deducirán las retenciones y gravámenes que legalmente corresponda.

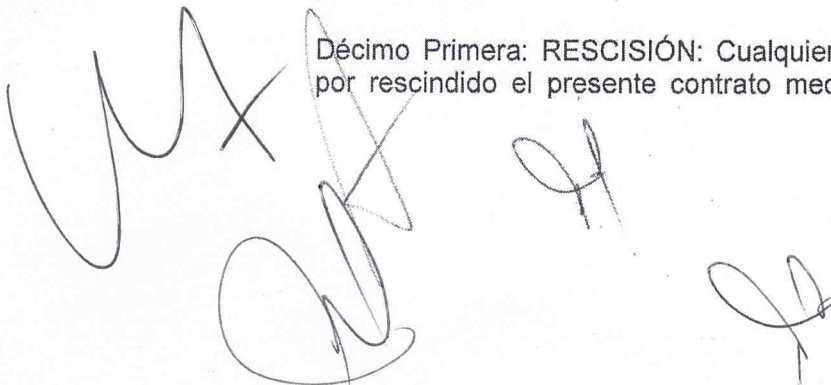
Séptima: El contratado deberá realizar los estudios médicos que la Universidad le indique.

Octava: RESPONSABILIDADES: El CONTRATADO pondrá en conocimiento toda ocupación, empleo o actividad profesional que haya ejercido o que ejerza, aún encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo con el/los Estados Nacionales, o Provinciales, Organismos Descentralizados y/u Organismos Internacionales, en especial en el Contratante. Esta declaración tendrá efecto de Declaración Jurada. De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio del contratante, podrá éste rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor del CONTRATADO, reservándose el Contratante el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio.

Novena: APOORTE A CARGO del CONTRATADO: Son responsabilidades únicas del CONTRATADO los aportes previsionales y profesionales, liberando en tal sentido al Contratante de toda responsabilidad por accidentes de trabajo de toda índole, asistencia médica y obra social cuyo cumplimiento correrá bajo su exclusiva cuenta, como así también toda otra obligación derivada de la legislación impositiva, previsional, de seguridad y asistencia aplicables en la República Argentina.

Décimo: CESIÓN DEL CONTRATO: A todos los efectos se entiende y así se acuerda que queda expresamente prohibida la cesión parcial o total del contrato, reservándose el Contratante todos los derechos de actuar ante la violación de la presente cláusula.

Décimo Primera: RESCISIÓN: Cualquiera de las partes contratantes puede dar por rescindido el presente contrato mediante un preaviso por escrito a la otra

The image shows several handwritten signatures in black ink. There are approximately five distinct signatures of varying lengths and styles, some appearing to be initials or full names, located at the bottom of the document.

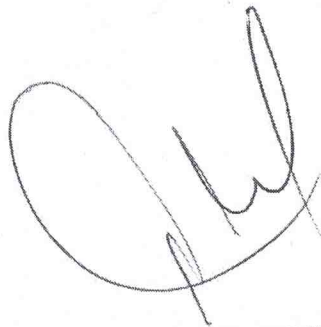
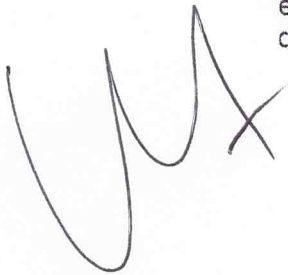
parte, operándose tal rescisión sin necesidad de intervención judicial. El contrato podrá ser rescindido sin derecho a indemnización alguna para EL CONTRATADO si ésta suspende, interrumpe o no cumple el trabajo por causas no imputables al Estado, salvo casos de fuerza mayor o fortuito, y con derecho para el CONTRATANTE de entablar las acciones correspondientes por daños y perjuicios derivados de dicho incumplimiento.

Décimo Segunda: LEY APLICABLE: La interpretación del presente contrato se hará en conformidad con las leyes de la República Argentina.

Décimo Tercera: NOTIFICACIÓN: A los efectos de cualquier notificación judicial o extrajudicial, se considerará domicilio legal el constituido en el encabezamiento del presente contrato, asimismo serán válidas las notificaciones efectuadas por escrito, o por telegrama o télex/cable y confirmada por el mismo procedimiento al domicilio constituido.

Décimo Cuarta: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN: EL CONTRATADO Y EL CONTRATANTE harán todo lo posible para resolver en forma amistosa, mediante negociaciones directas e informales, los desacuerdos o discrepancias que surjan entre ellos, en virtud de, o en relación con el presente contrato. En caso que los desacuerdos o discrepancias no puedan ser resueltos amigablemente, para todos los efectos emergentes del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de Salta, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles, constituyendo domicilios especiales en los del encabezamiento del presente.

En prueba de conformidad, y previa lectura de los mismos, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Salta a los 4 días de Marzo de 2015.-



C.P.N. VICTOR HUGO CLAROS
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA



TANIA NIEVES KIRIAC
ABOGADA
M.P. 2492 T. 108 F. 685

